

5.º

Deberá el Visitador Subdelegado, ò Justicia Ordinaria, antes de formalizar la entrega de Cartas al Administrador, ò Conductor para dirigirlas, tomar su declaracion al contraventor, Arriero, Ordinario, ó persona particular, que lleve la Carta, ò Cartas de fraude: las que se le pondran presentes, para que reconozca la identidad de ellas, expresando de donde las trae, con què licencia, y orden; y en caso de suponer alguna, se le mandará la manifieste; y no manifestandola en virtud del testimonio de aprehension, y declaracion del defraudador, se sentenciará la causa por el Subdelegado, ò por la Justicia Ordinaria en su defecto.

6.º

Si estuviere negativo, se recibirá informacion con las personas, que ayan hecho la aprehension, y se hallaren presentes; y en tal caso, por la falta de la religion del juramento, se le exigirá la pena doblada, asi de la pecuniaria, como de la corporal, segun irá declarado. Pero en caso de estar confeso, no se formalizará mas sumaria, que el testimonio de aprehension, firmado de los que la hayan hecho, y del Escrivano, como vá prevenido en el capitulo tercero.

7.º

El Visitador por ningun caso podrá sentenciar la causa, porque sus facultades están restringidas à la aprehension, y tomar la declaracion, y demás diligencias, que quedan ordenadas. Pero para la sentencia deberá entregar los Autos á la Justicia Ordinaria, oyendo esta informativamente al Visitador, para pronunciar la sentencia: à cuyo efecto pondrá al tiempo de remitir la causa su informe, y dictamen por escrito en ella.

